

ACUERDO N° 123/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado con Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, los antecedentes, todo lo que ver convino, y;

CONSIDERANDO I:

El art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

A su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial"*.

Por su parte el art. 3.I de la citada norma establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.

El art. 16 del Acuerdo señalado establece lo siguiente **"NOCIÓN.** - *Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro. III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto*

Gestión Honesta y Transparente.

acéfalo o disponible pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional”.

El art. 17 del citado Reglamento dispone que: *“La Transferencia de servidores judiciales, debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias”.*

El art. 18 del citado Reglamento dispone en su Parágrafo I las modalidades de Transferencia y estas son: *“...Personales e institucionales: a) Voluntaria (transferencia personal) referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados. b) Institucional (transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio”. II. Excepcionalmente se reconoce dentro de esta modalidad, la “Transferencia por Promoción”, por la cual se observan los méritos, la experiencia y el desenvolvimiento laboral efectuado por los jueces para promocionarlos a otros cargos de igual o mayor jerarquía, con la finalidad de mejorar el servicio de la administración de justicia”.*

El Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, tantas veces mencionado en este informe en su art. 25, señala: *“El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales”.*

CONSIDERANDO II

El Informe CM-JNDAP-N° 74/2023 de 30 de marzo de 2023, elaborado por la oficina de Dotación de Personal del Consejo de la Magistratura concluye que, la solicitud de transferencia efectuada por el impetrante, Abg. Rolando Astete Bustamante, Juez Público Mixto Civil, Comercial y Familia N° 1 de Villamontes, al Juzgado Civil y Comercial N° 10 Zona Pampa de la Isla, en el distrito de Santa Cruz, no es viable debido a que el puesto que pretende ser transferido no se encuentra ACEFALO, aspecto que incumple uno de los requisitos previsto por el art. 19 parágrafo I inciso b) del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y servidores de Apoyo Judicial, que exige que el puesto sea de la misma jerarquía, nivel salarial y este acéfalo, lo que en el caso, no existe por las circunstancias anotadas precedentemente, significando ello, que la solicitud incumple lo previsto por el art. 16 Parágrafo III de Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado con Acuerdo N° 41/2018 de 201 de mayo, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio.

El Informe Legal UNAJ/CM N° 90/2023 de 04 de abril de 2023, elaborado por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, en la parte de conclusiones y recomendaciones, concluye que **NORMATIVAMENTE ES IMPROCEDENTE** la transferencia impetrada por Rolando Astete Bustamante, del Juzgado Público Mixto Civil, Comercial y Familia de Villamontes del Distrito Judicial de Tarija al Juzgado Civil y Comercial N° 10 Zona Pampa de la Isla, en el distrito de Santa Cruz debido a que el cargo donde solicita la transferencia no está acéfalo, por tanto el

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 123/2023

Página 2 de 3

Gestión Honesta y Transparente.

tramite no cumple lo establecido el art. 16 Parágrafo III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 15 de 13 de abril de 2023, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 90/2023, disponiendo el rechazo de la solicitud de transferencia realizada por Rolando Astete Bustamante, Juez Público Mixto Civil, Comercial y Familia N° 1 de Villamontes

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

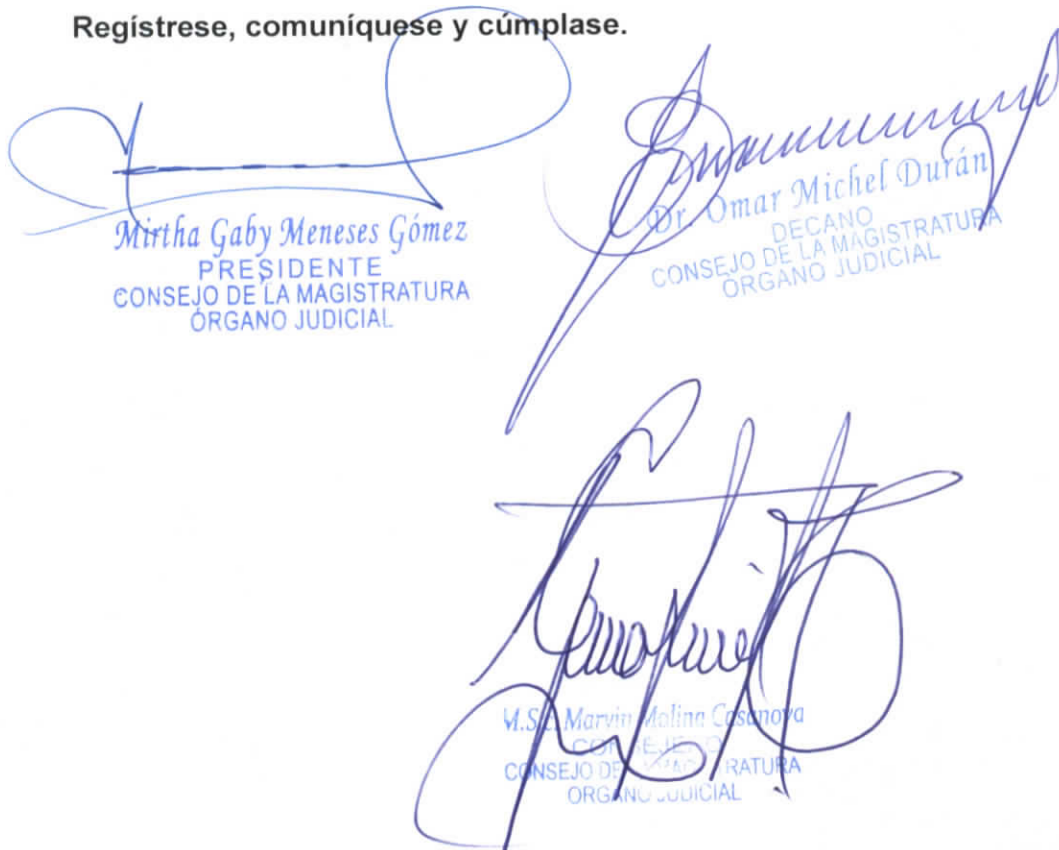
ACUERDA:

Primero. - RECHAZAR el trámite de transferencia formulado por Rolando Astete Bustamante, Juez Público Mixto Civil, Comercial y Familia N° 1 de Villamontes del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija al Juzgado Civil y Comercial N°10 de Pampa de la Isla en el Distrito Judicial de Santa Cruz, por cuanto el trámite no cumple lo establecido por el art. 16.III del Acuerdo N° 041/2018, modificado por Acuerdo N° 067/2018, Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

M.S. Marvin Molina Casanova
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 19 de junio de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°866/2023

Señora
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente.-



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°123/2023 del 13 de abril de 2023, que **RECHAZA el trámite de transferencia** formulado por Rolando Astete Bustamante, Juez Público Mixto Civil, Comercial y Familia N°1 de Villamontes del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija al Juzgado Civil y Comercial N°10 de Pampa de la Isla en el Distrito Judicial de Santa Cruz, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Usted.

Atentamente.



Abg. Zelma Mariza Guzmán Argote
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°123/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo